

Modifican la Res. N° 264-2005-OS/CD que aprobó procedimiento para supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y zonas de servidumbre**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 731-2007-OS/CD**

Lima, 5 de diciembre de 2007

VISTO

El Memorando N° GFE-1227-2007 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la modificación de algunos numerales del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2005-OS/CD.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN publicó el 14 de setiembre de 2005 en el Diario Oficial "El Peruano", el "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, posteriormente, sobre la experiencia en la aplicación del referido procedimiento es que OSINERGMIN ha considerado conveniente realizar algunas modificaciones a fin de mejorar la supervisión en la seguridad en líneas de transmisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, y el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 055-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 6 del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 264-2005-OS/CD, en los términos siguientes:

6. INDICADOR

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Éste corresponde al porcentaje de Vanos con Fajas de Servidumbre saneadas, respecto del total de Vanos con Fajas de Servidumbre declaradas y/o detectadas en el último período de evaluación.

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula:

$$IC = (N^{\circ} \text{ de vanos con Fajas de Servidumbre saneadas en el período} / N^{\circ} \text{ vanos con construcciones en Fajas de Servidumbre totales}) \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100% en el año 2015, según se indica en el siguiente cuadro:

Periodo de evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Limite del Indicador Cuantitativo	6%	8%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	70%	100%

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

141630-2
